

RESOLUCIÓN Nro. 184
(22 de mayo de 2026)

POR MEDIO DE LA CUAL SE ADJUDICA EL PROCESO DE SELECCIÓN DE LARGA CUANTÍA NO. OBR-SLC-004-2026, CUYO OBJETO ES EL "CONSTRUCCIÓN DEL ESTABLECIMIENTO EDUCATIVO OFICIAL LOS LAURELES, DE LA ZONA RURAL, DEL DISTRITO DE BARRANCABERMEJA"

QUE EL DIRECTOR EJECUTIVO DE FONCOLOMBIA, FONDO MIXTO PARA EL DESARROLLO INTEGRAL Y LA GESTIÓN SOCIAL DE COLOMBIA.

En uso de sus facultades legales y en especial, las conferidas en los estatutos de creación de FONCOLOMBIA, FONDO MIXTO PARA EL DESARROLLO INTEGRAL Y LA GESTIÓN SOCIAL DE COLOMBIA, (...) "**ARTICULO 30; FUNCIONES JUNTA DIRECTIVA, LITERAL I.** Autorizar al director ejecutivo la celebración de todo tipo de actos, contratos, y/o convenios sin límite de cuantía, **ARTICULO 33; FUNCIONES DEL DIRECTOR EJECUTIVO, LITERAL C,** Dirigir las finanzas de acuerdo con los presupuestos y políticas aprobadas por la junta directiva, y demás normas reglamentarias y(...),

CONSIDERANDO

1. Que FONCOLOMBIA, FONDO MIXTO PARA EL DESARROLLO INTEGRAL Y LA GESTION SOCIAL DE COLOMBIA, requiere contratar el proceso cuyo objeto es "CONSTRUCCIÓN DEL ESTABLECIMIENTO EDUCATIVO OFICIAL LOS LAURELES, DE LA ZONA RURAL, DEL DISTRITO DE BARRANCABERMEJA"
2. Que mediante acuerdo de Junta Directiva No. 002 de 2025, Foncolombia, Fondo Mixto para el Desarrollo Integral y la Gestión Social de Colombia, adoptó el Manual de Contratación Interno.
3. Que el artículo 95 de la Ley 1474 de 2011, reza: "*En aquellos eventos en que el régimen aplicable a la contratación de la entidad ejecutora no sea la ley 80 de 1993, la ejecución de dichos contratos estará en todo caso sometida a esta ley, salvo que la entidad ejecutora desarrolle su actividad en competencia con el sector privado o cuando la ejecución del contrato interadministrativo tenga relación directa con el desarrollo de su actividad*", consecuente con ello, al desarrollar FONCOLOMBIA, FONDO MIXTO PARA EL DESARROLLO INTEGRAL Y LA GESTION SOCIAL DE COLOMBIA, una actividad en competencia con el sector privado, le será aplicable lo normado en el artículo citado.
4. Que los contratos celebrados por el FONDO MIXTO, en calidad de contratante, de acuerdo con lo rezado en el inciso tercero del artículo 96 de la Ley 489 del 1998, estarán sujetos a las disposiciones previstas en el Código de Comercio y las del Código Civil para las asociaciones civiles de utilidad común, ello, sin perjuicio de la aplicación de los principios de la función pública y de control fiscal contemplados en los artículos 209 y 267 de la Carta Política, según sea el caso, así como el sometimiento al régimen de inhabilidades e incompatibilidades previsto legalmente para la contratación estatal, tal y como lo contempla el artículo 13 de la Ley 1150 del 2017. Así



mismo, sus funcionarios se sujetarán a lo contemplado en los estatutos internos del **FONDO MIXTO** y demás normas legales o reglamentarias que le sean aplicables en su condición de asociación mixta sin ánimo de lucro.

5. Que la entidad contratante cuenta con los correspondientes estudios previos de conveniencia y oportunidad mediante los cuales se explica la necesidad de celebrar este contrato, expedido por la dirección técnica y de operaciones.
6. Que las obligaciones pecuniarias que **FONCOLOMBIA** asuma en virtud del presente acto de adjudicación, correspondientes estrictamente al valor de la oferta adjudicataria por la suma de **VEINTITRÉS MIL TRESCIENTOS SETENTA Y UN MILLONES NOVECIENTOS CUARENTA MIL QUINIENTOS SETENTA Y CUATRO PESOS CON CERO CENTAVOS (\$23.371.940.574,00)** se encuentran plenamente amparadas y respaldadas jurídica y contablemente por la apropiación del Presupuesto Oficial del proceso. Dichos recursos están amparados con cargo a las Asignaciones Directas del Sistema General de Regalías (SGR), gestionados a través de la plataforma del Sistema de Presupuesto y Giro de Regalías (SPGR), conforme a la disponibilidad certificada por la Oficina Financiera y Contable de la Entidad mediante los respectivos Certificados de Disponibilidad Presupuestal (CDP), recursos destinados de manera exclusiva a la ejecución de la obra principal del proyecto de inversión pública identificado con el código **BPIN 2025680810006**
7. Que mediante aviso único del **17 de abril de 2026**, el Director Ejecutivo de **FONCOLOMBIA** procedió a convocar a los proponentes del Banco de Oferentes a participar en el proceso de Selección Larga Cuantía No. **OBR-SLC-004-2026**, el cual se publicó en la página oficial de la entidad, cuyo objeto consiste en el **“CONSTRUCCIÓN DEL ESTABLECIMIENTO EDUCATIVO OFICIAL LOS LAURELES, DE LA ZONA RURAL, DEL DISTRITO DE BARRANCABERMEJA”** incluyendo el cronograma del proceso de conformidad con la invitación de la misma fecha.
8. Que, dentro de la oportunidad legal y en observancia de los principios de transparencia y selección objetiva, la Dirección Ejecutiva de **FONCOLOMBIA** profirió la Adenda No. 01 el día 08 de mayo de 2026, mediante la cual se modificaron los numerales 5.4.2.16 (Inscripción en el RUP), 5.4.4.1 (RUP o Estados Financieros) y 6 (Capacidad Financiera) de los Términos de Referencia. Esta adenda tuvo como fundamento la respuesta a una observación presentada dentro del proceso, permitiendo la acreditación de la información financiera y organizacional con corte a 31 de diciembre de 2024, ajustando así las reglas de participación conforme al marco normativo vigente
9. Que el día 11 de mayo de 2026, en el municipio de Bucaramanga y siendo las 04:00 P.M., hora legal colombiana, se realizó el cierre del proceso de Selección Larga Cuantía No. **OBR-SLC-004-2026**, de conformidad con el Acta de Cierre y el formato de Recibo de Propuestas que hacen parte integral del expediente; diligencia en la cual se dejó constancia de la recepción de DOS (2) propuestas entregadas dentro del término legal establecido, correspondientes a los siguientes proponentes: a) Propuesta No. 1: **SERVICIOS INDUSTRIALES DE BARRANCABERMEJA S.A.S.** (entregada a las 09:18 a.m.), y b) Propuesta No. 2: **UNIÓN TEMPORAL IE LOS LAURELES** (entregada a las 03:52 p.m.).

24

10. Que, posteriormente, el día 19 de mayo de 2026, esta Dirección Ejecutiva profirió la Adenda No. 02, mediante la cual se modificó el cronograma de actividades del proceso de selección **OBR-SLC-004-2026**. Dicha modificación se fundamentó en la necesidad técnica de garantizar una revisión integral, objetiva y conforme a los principios de la función administrativa, ante la alta carga operativa y funcional de la Oficina Jurídica y de Contratación de la Entidad. Con este acto, se reprogramaron hitos esenciales, fijando la publicación del informe de evaluación para el día 19 de mayo de 2026, el término para observaciones y subsanaciones del 19 al 20 de mayo de 2026, y adecuando los plazos subsiguientes para la adjudicación y firma del contrato
11. Que el comité evaluador del proceso realizó la evaluación de orden jurídico, financiero, técnico y económico establecido en los términos de referencia.
12. Que, en cumplimiento del cronograma del proceso modificado mediante Adenda No. 02, el día 19 de mayo de 2026 el Comité Evaluador designado por FONCOLOMBIA publicó los Informes Preliminares de Evaluación de Requisitos Habilitantes (Jurídico, Financiero, Organizacional y Técnico). En dicha evaluación se constató que el Proponente No. 1, SERVICIOS INDUSTRIALES DE BARRANCABERMEJA S.A.S., cumplió a cabalidad con la totalidad de los requisitos exigidos, mientras que el Proponente No. 2, UNIÓN TEMPORAL IE LOS LAURELES, resultó condicionado a requerimiento de subsanación técnica al no acreditar de forma integral la disponibilidad del Equipo Mínimo Requerido (Retroexcavadora de llantas y Equipo de compactación).
13. Que, durante el término preclusivo de traslado para la formulación de observaciones y subsanaciones, comprendido entre el 19 de mayo y el 20 de mayo de 2026, el Proponente No. 2, UNIÓN TEMPORAL IE LOS LAURELES, allegó oportunamente y en debida forma la documentación técnica extrañada. Lo anterior, en estricto apego a las reglas de subsanabilidad previstas en el artículo 5 de la Ley 1882 de 2018 y en el Manual de Contratación de la Entidad.
14. Que, verificado el cumplimiento de los requisitos habilitantes subsanados y tras surtirse el respectivo traslado procesal, el Comité Evaluador emitió el Informe de Evaluación Final, concluyendo la habilitación jurídica, técnica y financiera en firme de los dos (2) oferentes presentados. En consecuencia, se procedió legalmente con la apertura del Sobre No. 2 para la verificación y calificación de los requisitos ponderables de ambas propuestas habilitadas.
15. Que, culminada la etapa de verificación habilitante, el día 22 de mayo de 2026, el Comité Evaluador emitió y publicó el Informe de Evaluación Final de Requisitos Ponderables correspondiente a las propuestas habilitadas. Tras aplicar las reglas de calificación objetiva previstas en los Términos de Referencia se estableció el siguiente orden de elegibilidad definitivo: en primer lugar, el proponente SERVICIOS INDUSTRIALES DE BARRANCABERMEJA S.A.S. (NIT 900.210.295-1) con un total de ochocientos setenta y cinco (875) puntos; y, en segundo lugar, la UNIÓN TEMPORAL IE LOS LAURELES con un total de ochocientos diez (810) puntos.
16. Que, en virtud de los resultados expuestos, el Comité Evaluador concluyó por unanimidad en su informe del 22 de mayo de 2026 que la propuesta presentada por SERVICIOS INDUSTRIALES DE BARRANCABERMEJA S.A.S. resulta ser la más favorable para los intereses de FONCOLOMBIA y para el cumplimiento de los fines del Estado, al haber obtenido el mayor

puntaje, recomendando a esta Dirección Ejecutiva la adjudicación del contrato resultante del proceso de Selección Larga Cuantía No. **OBR-SLC-004-2026** a dicho oferente.

17. Que, en mérito de lo anteriormente descrito, y existiendo la necesidad de concluir con el trámite del presente proceso de selección, es procedente expedir el acto administrativo de adjudicación, y en virtud de lo anterior.

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: Adjudicar el contrato de obra resultante del proceso de Selección Larga Cuantía No. **OBR-SLC-004-2026**, cuyo objeto inescindible es la **"CONSTRUCCIÓN DEL ESTABLECIMIENTO EDUCATIVO OFICIAL LOS LAURELES, DE LA ZONA RURAL, DEL DISTRITO DE BARRANCABERMEJA"** al oferente **SERVICIOS INDUSTRIALES DE BARRANCABERMEJA S.A.S.**, identificada con NIT **900.210.295-1**, representada legalmente por la señora **YOLEIDA CALDERON BOHORQUEZ**, identificada con la cédula de ciudadanía No. **63.473.947** expedida en Barrancabermeja. Lo anterior, de conformidad con las motivaciones fácticas y jurídicas expuestas en la parte considerativa del presente acto administrativo y en estricta sujeción al orden de elegibilidad definitivo.

El valor total por el cual se adjudica el presente proceso, correspondiente a la oferta económica evaluada y corregida aritméticamente por el Comité Evaluador, asciende a la suma exacta de **VEINTITRÉS MIL TRESCIENTOS SETENTA Y UN MILLONES OCHOCIENTOS SESENTA Y SEIS MIL NUEVE PESOS CON CINCUENTA Y OCHO CENTAVOS M/OTE (\$23.371.866.009,58)**. Este valor es cerrado e incluye la totalidad de los costos directos, indirectos, el factor de Administración, Imprevistos y Utilidad (A.I.U.), así como todos los tributos, contribuciones, tasas, impuestos y, en general, todos los gravámenes a que haya lugar para la correcta ejecución del contrato.

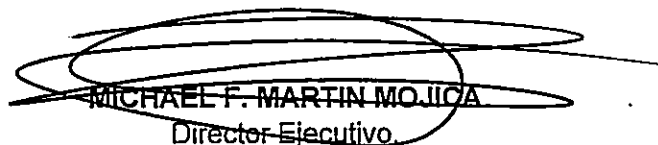
ARTÍCULO SEGUNDO: Contra la presente resolución no procede recurso alguno por la vía gubernativa.

ARTÍCULO TERCERO: El presente acto de adjudicación se comunicará a los interesados.

ARTICULO CUARTO: La presente Resolución rige a partir de su expedición.

COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE.

Dada en el Municipio de Bucaramanga, Departamento de Santander, a los veintidós (22) días del mes de mayo de dos mil veintiséis (2026)


MICHAEL F. MARTIN MOJICA
Director Ejecutivo
Foncolombia

Proyectó: Andrés Guillermo Barrero -CPS Asesor Jurídico Foncolombia-
Revisó y Aprobó: Carlos Corzo Rey -Jefe Oficina Jurídica-

J.G.R.